

LEYES**LEY N° 6.953****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial el “Primer Encuentro de Motociclistas de la Provincia de La Rioja”, que se realizará en esta Ciudad Capital, en el Camping “Las Vegas”, los días 7 y 8 de octubre del corriente año, organizado por la Agrupación de Motoqueros “La Montonera”.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 906

La Rioja, 04 de setiembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 N° 00584-3/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.953, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.953, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de agosto de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Solidaridad Social.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., M.C.G. – Varas, G.A., S.S.S.

LEY N° 6.964**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Cultural la edición de la revista Identidad Nacional, cuya creación intelectual corresponde a alumnos y docentes del Colegio Secundario

“San José de las Campanas”, distrito Campanas, departamento Famatina.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a siete días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Marcos Gaetán**.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 947

La Rioja, 19 de setiembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 N° 00623-2/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.966, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS
E/E DE LA FUNCION LEGISLATIVA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.964, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de setiembre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Rocier Busto, R., Vicepte. 1° Cámara de Diputados a/c de la Presidencia e/e de la Función Ejecutiva – Asís, M.A., M.E. – Menem, E., S.G. y L.G.

LEY N° 6.966**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :****TITULO I****DE LA CREACION DE LOS COROS
POLIFONICO PROVINCIAL
Y PROVINCIAL DE JOVENES**

Artículo 1°.- Créanse los Coros: “Coro Polifónico de la Provincia de La Rioja” y el “Coro Provincial de

Jóvenes Riojanos” bajo dependencia de la Agencia Provincial de Cultura.-

Artículo 2º.- El “Coro Polifónico de la Provincia de La Rioja” estará formado por coreutas que al ingresar no superen la edad de 50 años, seleccionados por sus cualidades vocales y musicales, con prioridad para quienes se destaquen por su disciplina, contracción al trabajo y cualidades interpretativas en el “Coro Provincial de Jóvenes Riojanos”.-

Artículo 3º.- El “Coro Provincial de Jóvenes” estará formado por coreutas de entre 15 y 21 años con la posibilidad de formarse en vocalización, musicalización e interpretación para su posterior integración al “Coro Polifónico de la Provincia”. Las condiciones de admisión deben seguir pautas de rigurosidad que aseguren su proyección.-

TITULO II

DE SU CONDUCCION, INTEGRACION, ADMINISTRACION Y REMUNERACIONES

Artículo 4º.- Los coros creados en los Artículos 2º y 3º de la presente Ley serán conducidos por un (1) Director Artístico y dos (2) Directores de Coro; contarán con un (1) preparador vocal y un (1) pianista acompañante; y serán asistidos por dos (2) administrativos.-

Artículo 5º.- El Director Artístico será el encargado de planificar, proyectar y supervisar el proceso de crecimiento y desarrollo de ambos elencos, y el desempeño de los restantes integrantes del equipo de conducción, auxiliar y administrativo. Para cumplir esta función deberá estar revistando en la Planta de Personal de cualquiera de las tres Funciones del Estado. Percibirá por todo concepto una remuneración igual a la establecida para la categoría 24 mientras dure su función en el Coro. Si por la naturaleza de su trabajo debiera cumplir horario extraordinario solo podrá ser compensado mediante francos compensatorios.-

Artículo 6º.- Los Directores de Coro tendrán la responsabilidad de dirigir cada uno de los Coros, colaborar en la subdirección o reemplazo del director del otro elenco. Podrán reemplazar en caso necesario y en forma transitoria al Director Artístico por el siguiente orden: primero el Director del Coro Polifónico y en su ausencia el Director del Coro de Jóvenes. Su función comprende organizar la selección de voces, días y horarios de ensayos, hacer cumplir la reglamentación interna, designar jefes de cuerda, y proponer al Director Artístico el repertorio anual y su respectiva planificación. Para cumplir estas funciones deberán estar revistando en la Planta de Personal de cualquiera de las tres Funciones del Estado. Percibirán por todo concepto una remuneración igual a la establecida para la categoría 23 mientras dure su función en el Coro. Si por la naturaleza de su trabajo debiera cumplir horario extraordinario solo podrá ser compensado mediante francos compensatorios.-

Artículo 7º.- El Preparador Vocal será el encargado de conseguir el sonido del instrumento, manteniendo la salud vocal de los coreutas en función del requerimiento de los directores y las obras incorporadas al repertorio. Para cumplir esta función deberá estar revistando en la Planta de Personal de cualquiera de las tres Funciones del Estado. Percibirá por todo concepto una remuneración igual a la establecida para la categoría 22 mientras dure su función en el Coro. Si por la naturaleza de su trabajo debiera cumplir horario extraordinario solo podrá ser compensado mediante francos compensatorios.-

Artículo 8º.- El Pianista Acompañante deberá facilitar la preparación de las obras y su interpretación en los conciertos y recitales de los Coros creados por la presente Ley. Para cumplir esta función deberá estar revistando en la Planta de Personal de cualquiera de las tres Funciones del Estado. Percibirá por todo concepto una remuneración igual a la establecida para la categoría 22 mientras dure su función en el Coro. Si por la naturaleza de su trabajo debiera cumplir horario extraordinario solo podrá ser compensado mediante francos compensatorios.-

Artículo 9º.- El Departamento Administrativo estará integrado por un Profesional de las Ciencias Económicas y un Auxiliar Administrativo siendo sus categorías las alcanzadas en su desempeño en la Administración Pública. Sus tareas comprenden: control de asistencia y puntualidad de los agentes públicos afectados y de los demás integrantes de los coros, ser el nexo entre la Dirección Artística y el Estado Provincial y las Asociaciones Intermedias para el seguimiento de afectaciones, viáticos, material de trabajo, gestión y producción de espectáculos, recitales, conciertos, eventos y envío de gacetillas de prensa para la difusión de la actividad coral.-

Artículo 10º.- El Coro Polifónico o Juvenil estará integrado en forma prioritaria por coreutas que revistan en el Estado Provincial en Planta Permanente y/o Transitoria mientras dure esa condición, quienes serán afectados a su petición para cumplir una cantidad de horas semanales de ensayos y actividades conexas, justificables únicamente a través de planillas de asistencia a ser remitidas desde y hacia la Oficina o Responsable de Personal que corresponda. La carga horaria extraordinaria será compensada únicamente con francos compensatorios. Los coreutas adultos o juveniles que no pertenezcan a la Planta de Personal de cualquiera de las tres Funciones del Estado y sus Organismos Descentralizados, serán compensados bajo condición de control horario con un viático, cuyo valor será fijado en la reglamentación a partir del valor promedio de la hora que perciban los agentes estatales afectados. Esta erogación podrá ser atendida por la Fundación.-

Artículo 11º.- Lo dispuesto en el Artículo 10º de la presente Ley será seguido en todo para la integración de sus cuerpos directivos, auxiliar y administrativo, salvo en la posición de revista. La reglamentación establecerá en qué condiciones y circunstancias las prestaciones podrán ser efectuadas bajo locación de servicios y su duración.-

TITULO III**DEL PRESUPUESTO Y LA FUNDACION COROS
PROVINCIALES DE LA RIOJA**

Artículo 12°.- Los gastos necesarios para el funcionamiento de los Coros Polifónico y de Jóvenes serán imputados al programa que corresponda a la Agencia Provincial de Cultura.-

Artículo 13°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a participar en la Fundación Coros Provinciales de La Rioja, conforme lo establezca la reglamentación de la presente Ley.-

Artículo 14°.- El Presupuesto Anual de la Provincia fijará anualmente la suma que la Dirección General de Ingresos Provinciales desgravará del Impuesto a los Ingresos Brutos o a otro gravamen que disponga, por cada contribuyente y en total, cuando efectúen donaciones a la Fundación Coros Provinciales de La Rioja. La reglamentación establecerá las condiciones que permitan su fiscalización permanente.-

TITULO IV**DEL REPERTORIO Y DE DIRECTORES
INVITADOS**

Artículo 15°.- Los Coros abordarán todos los géneros de la Literatura Musical para Coros, persiguiendo dar identidad y personalidad a los mismos a través de obras de autores y arregladores riojanos. Supletoriamente esta prioridad debe extenderse a autores argentinos.-

Artículo 16°.- Los Coros Polifónicos y de Jóvenes serán puestos a disposición de directores invitados para preparar obras concertadas previamente con el propósito de dar oportunidad a directores jóvenes y/o aportar a los coros la personalidad de los experimentados.-

TITULO V**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 17°.- Declárase de Interés Provincial la formación de los Coros creados por la presente Ley y las actividades necesarias para concretarla.-

Artículo 18°.- La Agencia Provincial de Cultura remitirá a la Comisión Interna Permanente de Cultura y Educación de la Cámara de Diputados un informe trimestral en el primer año de la sanción de esta Ley y en forma semestral los cuatro siguientes sobre los avances y actividades desarrolladas por los Coros.-

Artículo 19°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a siete

días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

DECRETO N° 946

La Rioja, 19 de setiembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 N° 00628-7/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.966, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS
E/E DE LA FUNCION LEGISLATIVA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.966, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de setiembre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Rocier Busto, R., Vicepte. 1° Cámara de Diputados a/c
de la Presidencia e/e de la Función Ejecutiva – Asís,
M.A., M.E. – Menem, E., S.G. y L.G.**

* * *

LEY N° 6.968**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 6.960, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Establécese la asignación presupuestaria de cinco (05) cargos de Profesionales Auxiliares para incorporar al Cuerpo Asesor Técnico creado por el Artículo 17° de la Ley N° 5.474, equivalentes al cargo de Jefes de Despacho de la Función Judicial. En la asignación de los cargos mencionados tendrán prioridad excluyente los profesionales que actualmente prestan servicios en el Cuerpo Asesor Técnico como personal administrativo”.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce

días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Raúl Machicote.-**

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 969

La Rioja, 25 de setiembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 N° 00636-5/2000, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.968, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.968, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de setiembre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Salud Pública y suscripto por el señor Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Córdoba, R.D., M.S.P. - Paredes Urquiza, A.N., S.G.J. y S.

LEY N° 6.975

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de La Rioja, firmado en esta Ciudad el día 12 de setiembre del corriente año, mediante el cual el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional se compromete a asistir al cofinanciamiento de la obra F0018-99 “Ampliación Red Colectora Cloacal - Nexo Zona Sur y Planta de Tratamiento (Zona de Derrame) - Provincia de La Rioja”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veintidós días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, en adelante El Fondo, representado por su Presidente, Lic. Federico Cibils Madero, designado por Decreto N° 84/00 (PEN), Reglamento Interno de Funcionamiento de su Consejo de Administración y Acta de Consejo de Administración N° 79 del día 23-02-00 por una parte, y por la otra la Provincia de La Rioja, en adelante La Jurisdicción, representada por el Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, convienen en celebrar el presente Convenio de Asistencia Financiera, en presencia del Sr. Ministro de Infraestructura y Vivienda de La Nación, Ing. Nicolás Vicente Gallo; conforme a las siguientes cláusulas:

Primera: Normativa Aplicable. El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley 24.855, su Decreto Reglamentario 924/97, el Decreto 228/98, el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobado por El Fondo y legislación concordante, que forman parte integrante del mismo.-

Segunda: Identificación de la Obra. Plazo de Ejecución y fecha prevista para el inicio de la misma.

Identificación de la Obra: (F0018-99). “Ampliación Red Colectora Cloacal - Nexo Zona Sur y Planta de Tratamiento (Zona de Derrame) Provincia de La Rioja”.

Plazo de Ejecución y fecha prevista para el inicio de la misma: el plazo de ejecución es de tres (3) meses; con inicio previsto para setiembre del corriente año.-

Tercera: Objeto. El Fondo asistirá al cofinanciamiento de la obra descripta precedentemente, cuyos requisitos legales y técnicos (que obran como anexo al presente) han sido debidamente evaluados y cumplimentados por La Jurisdicción y de conformidad con la normativa mencionada en la Cláusula Primera, como también evaluados por el Consejo de Administración de El Fondo.-

Cuarta: Monto del Préstamo. El Fondo con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a La Jurisdicción, la suma de Pesos Un Millón Novecientos Ochenta y Siete Mil Sesenta y Cinco (\$ 1.987.065,00) convertibles. La Jurisdicción se compromete a utilizar, con carácter exclusivo, el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.-

Quinta: Cofinanciación y Proyectos Integrados. La obra cuenta con cofinanciamiento de La Jurisdicción, correspondiendo a El Fondo el Sesenta y Siete por Ciento (67,57%). El Fondo efectuará los desembolsos de los certificados de obra en forma “pari passu” con La Jurisdicción y en el porcentaje estipulado en esta cláusula. Este porcentaje se aplicará al pago de cada certificado de obra emitido y aprobado por La Jurisdicción.-

Sexta: Manifestación del Representante Legal de la Jurisdicción. El representante de La Jurisdicción manifiesta: a) que la presente operación está debidamente

encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) que no existe, dentro del ámbito provincial, impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio y c) que el presente endeudamiento está contemplado en la Ley de Presupuesto de la Jurisdicción N° 6.868.-

Séptima: Aceptación por parte de la Jurisdicción. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, La Jurisdicción acompaña la norma jurídica que aprueba la ejecución del proyecto propuesto, autorizando el endeudamiento de La Jurisdicción con El Fondo, otorgando en garantía los fondos de coparticipación que le corresponden y aprobando formal y sustancialmente los instrumentos contractuales celebrados relativos a cada operación. Asimismo, acompaña constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida, comprometiéndose a obtener la oportuna aprobación legislativa prevista en el Artículo 30° de la Ley N° 6.432.-

Octava: De la Representación de la Jurisdicción. Organismo Ejecutor. La Jurisdicción designó al Ing. Luis Danilo Simonazzi (Subadministrador Gral. A.P.V. y U.), para ejercer la representación ante El Fondo en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, designa como Organismo Ejecutor a la Administración Provincial de la Vivienda, quien tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de la obra. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a El Fondo en forma fehaciente, y con la debida antelación.-

Novena: Actas de Replanteo e Iniciación, Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de Obra. La Jurisdicción deberá acompañar el acta de replanteo e iniciación de la obra en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en la que consten la recepción provisoria y definitiva.-

Décima: Del Certificado de Avance de Obra. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con previa intervención del señor Administrador Provincial de la Vivienda. Los mismos deberán ser presentados a El Fondo en un plazo no mayor de quince (15) días de emitidos.-

No se dará curso y pago a certificados de obra mientras no se haya cancelado el anterior en su totalidad, cualquiera fuere el motivo de la mora.

El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de obra aprobada y presentada por La Jurisdicción a satisfacción de El Fondo.

Cuando la ejecución abarque más de un ejercicio El Fondo no efectuará desembolsos hasta que la Provincia acredite la inclusión de la obra en el Presupuesto respectivo.-

Decimoprimer: Compromiso de Desembolsos. El Fondo se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajo e Inversiones aprobado por la Autoridad

Competente de la Jurisdicción y que forma parte del presente Convenio.-

Decimosegunda: Modificaciones en los Cronogramas. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajo e Inversiones, La Jurisdicción deberá comunicarlas a El Fondo, acompañando la documentación respectiva aprobada por la Autoridad Competente.

El Fondo se reserva el derecho a modificar el Cronograma de Desembolsos previsto sin que esto implique, en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.-

Decimotercera: Ajuste del Monto a Financiar Comprometido. Cuando el presente Convenio de Mutuo sea firmado con anterioridad a la adjudicación de la obra, el monto de financiamiento comprometido por El Fondo podrá ser ajustado al monto resultante de la adjudicación, siempre que no se haya producido variación o modificación alguna en el proyecto evaluado y aprobado por El Fondo. En ningún caso dicho ajuste podrá superar el 10% del monto del préstamo establecido en el Artículo 4°. En caso de que el ajuste sea superior al 10% El Fondo queda liberado del compromiso de financiamiento asumido en el presente Convenio.-

Decimocuarta: De la Transferencia de los Fondos. Cuenta Especial. El Fondo transferirá los fondos a La Jurisdicción en forma automática, una vez cumplidos los recaudos establecidos por la Normativa Aplicable explicitada en la Cláusula Primera, en un plazo no mayor de 10 (Diez) días corridos a partir de la recepción de la solicitud de anticipo o de los Certificados de Avance de Obra. A tal efecto, La Jurisdicción abrirá en la respectiva sucursal del Banco de la Nación Argentina, una cuenta corriente especial por proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucren los proyectos a ejecutarse y/o en curso de ejecución. La acreditación de los fondos efectuada por El Fondo en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste.-

Decimoquinta: De la Facultad de Auditar. La Jurisdicción autoriza a El Fondo a auditar la cuenta especial que deberá abrir a los fines de este Mutuo, a los efectos que El Fondo considere necesarios. Para ello, La Jurisdicción deberá notificar tal circunstancia al Banco de la Nación Argentina y su número al Fondo, una vez abierta, como requisito del desembolso del monto de los certificados.-

Decimosexta: Plazo de Financiamiento. El plazo de financiamiento será de sesenta (60) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.-

Decimoséptima: Plazo de Gracia. El Fondo concede a La Jurisdicción un plazo de gracia para el pago de la amortización del capital de dos (2) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.-

Decimooctava: Plazo de Amortización. El Fondo conviene con La Jurisdicción un plazo de amortización del capital de cincuenta y ocho (58) meses, computado a partir de la fecha de finalización del plazo de gracia.-

Decimonovena: Forma de Pago. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

a) Capital: El capital se pagará en cincuenta y ocho (58) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente durante el período de amortización.

b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores correspondientes al período comprendido entre la fecha de efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente) de la cuota respectiva.

Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil posterior).-

Vigésima: Tasa de Interés Compensatorio. Se aplicará la Tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 años más un margen del 2,7 % anual o la Tasa LIBOR de 360 días más un margen del 2,7 % anual, de las dos la mayor.-

Vigésimoprimer: Fuentes de Información y Ajuste de la Tasa de Interés Compensatorio. La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que en cada caso corresponda, conforme a lo establecido en la Cláusula Decimonovena, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio.

La tasa LIBOR de 12 meses y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 años serán las informadas por Reuter o la fuente que acuerden las partes dentro de los 30 días, en caso de desaparición de ésta. La tasa de interés compensatorio será ajustada mensualmente.

En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.-

Vigésimosegunda: Intereses Punitivos. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización y/o intereses, La Jurisdicción deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitivo equivalente al Cincuenta por Ciento (50 %) de la tasa de interés compensatorio.-

Vigésimotercera: Aplicación de las Tasas de Interés Compensatorio y Punitivo. Las tasas establecidas en las Cláusulas Decimonovena y Vigésimoprimer serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales con un año de 360 días.-

Vigésimocuarta: Imputación de los Pagos. Todo pago realizado por La Jurisdicción, se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitivos, en segundo término a los intereses compensatorios y

finalmente a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.-

Vigésimoquinta: Garantía. La Jurisdicción se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, un Cero Coma Cuatro por Ciento (0,4 %) mensual de los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. La Jurisdicción garantiza la devolución de los créditos obtenidos de El Fondo con los porcentajes o montos establecidos en el Artículo 3º, inc. b) y c) y en el Artículo 4º de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de El Fondo, conforme surge de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial mediante la Ley Provincial N° 6.868 de fecha de 07 de marzo de 2000 (cuya copia legalizada es acompañada por La Jurisdicción) y del Decreto Promulgatorio del Poder Ejecutivo Provincial N° 255/00 de fecha 14 de mayo de 1998 y de la Ley Provincial N° 6.432, promulgada por Decreto P.E.P. N° 079/98 de fecha 05 de febrero de 1998. La Jurisdicción autoriza expresamente a El Fondo a realizar todos los trámites de registración del crédito y de las garantías, afectando la coparticipación federal de impuestos, ante los organismos que a continuación se consignan: I Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias dependiente de la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía y II. El Banco de la Nación Argentina. El Fondo procederá a notificar a La Jurisdicción las registraciones efectuadas. El Fondo no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas ante los organismos citados en los puntos I y II. Asimismo, La Jurisdicción autoriza expresamente a El Fondo a efectuar la notificación de la autorización requerida por el art. 14º inc. h) del Decreto N° 924/98 por ante la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la que se efectuará conjuntamente con la prevista en el punto I precedente.-

Vigésimosexta: Ejecución de la Garantía. Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la cuenta Caja de Ahorro del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo. A tal efecto queda establecido que la coparticipación afectada por La Jurisdicción para la presente obra es del Cero Coma Cuatro por Ciento (0,4%) mensual.-

Vigésimoséptima: Sustitución y/o Complementación de Garantías. El Fondo podrá exigir a La Jurisdicción la sustitución y/o complementación de garantías para el supuesto de que alguna modificación al Regimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, en cuyo caso La Jurisdicción deberá sustituirla y/o complementarla por otra a satisfacción de El Fondo, dentro de los 15 días, en la proporción debida. Ello en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11º, de la Ley 24.855. Si en dicho plazo La Jurisdicción no sustituyere y/o complementare la garantía en las condiciones previstas, El Fondo podrá considerar

caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, La Jurisdicción responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente.-

Vigesimoctava: Nuevas Obligaciones de Pago a Cargo de la Jurisdicción. La Jurisdicción estará sujeta a la aprobación previa por parte del Consejo de Administración de El Fondo de todo acto, contrato, gestión o negociación por el que se originen o puedan eventualmente originarse nuevas obligaciones de pago relativas a la obra financiada mediante este Mutuo a su cargo sin cuyo requisito carecerán de eficacia.-

Vigesimonovena: Mayores Costos. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, El Fondo no asume obligación alguna por la generación de mayores costos, adicionales de obra, intereses que puedan producirse en la ejecución del proyecto ni gastos improductivos, los que serán asumidos por La Jurisdicción, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de las obras.

Trigésima: Pagos Anticipados. Previa notificación escrita a El Fondo, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, La Jurisdicción podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario se imputará a las cuotas de capital pendiente en orden inverso a su vencimiento.-

Trigésimoprimera: Cancelación Anticipada. La Jurisdicción podrá cancelar anticipadamente en forma total el préstamo y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, sujeto al pago de una penalidad equivalente al Tres por Ciento (3%) del monto a cancelar en caso que la misma se produzca dentro de los Dos (2) primeros años a contar desde la fecha del primer desembolso.-

Trigésimosegunda: Suspensión de la Asistencia Financiera. El Fondo podrá suspender la asistencia financiera comprometida con La Jurisdicción, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos en cuanto a: a) las condiciones de adhesión y/o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de obras financiadas; c) el destino de los fondos; d) incumplimiento manifiesto del cronograma de obra y/o imposibilidad sobreviniente de realización de la obra. La suspensión se aplicará luego de una intimación a regularizar los incumplimientos dentro de los 15 (quince) días corridos y una vez vencido este plazo.-

Trigésimotercera: Incumplimiento de la Jurisdicción. Transcurridos noventa (90) días desde la suspensión podrá declararse rescindido este Mutuo intimándose el reintegro de las sumas desembolsadas hasta ese momento con más daños y perjuicios, en un plazo no mayor a sesenta (60) días a contar de la rescisión. En situaciones especiales y a criterio del Consejo de Administración, podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado. En tal caso, notificada la decisión a La Jurisdicción, ésta deberá amortizar el importe recibido de la siguiente forma: a) si el

avance de obra fuera del Cincuenta (50 %) o menos, el capital y los intereses deberán restituirse en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; b) si el avance de obra fuere superior al Cincuenta (50 %), el capital y los intereses deberán restituirse en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.-

Trigésimocuarta: Mora. En el supuesto que La Jurisdicción incumpliera cualquiera de los pagos estipulados la mora se producirá en forma automática de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los plazos, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial. El Fondo estará facultado para aplicar un interés punitivo pactado en la cláusula Vigésimoprimera sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuesen impagos.-

Trigésimoquinta: Auditoría - Rendición de Cuentas. El Fondo a través de su Consejo de Administración se encuentra facultado para auditar la ejecución de los proyectos de obras de infraestructura económica y social respecto de los cuales hubiera dispuesto su financiamiento; como así también evaluar las rendiciones de cuentas que realicen las Jurisdicciones respecto de la inversión de los fondos anticipados y todos los aspectos contables y financieros de las obras.-

Trigésimosexta: Letrero Indicador de Obra. Se deja establecida la obligación de La Jurisdicción, de hacer mención en el cartel que indique los responsables de la obra, que ésta se realiza con la financiación del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional - Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Presidencia de la Nación.-

Trigésimoséptima: De la Eximición de Impuestos. El Fondo manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del art. 12° de la Ley 24.855. La Jurisdicción, ha adherido con la eximición de sus impuestos para la operatoria emergente del presente Convenio.-

Trigésimoctava: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.-

Trigésimonovena: Informes Expost. Una vez finalizada la obra, La Jurisdicción deberá remitir en forma anual a El Fondo un informe sobre el mantenimiento y operatividad de la misma, a efectos de calificarla para futuros créditos.-

Cuadragésima: Comisión de Conciliación. Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, a conformar una Comisión ad - hoc integrada por tres miembros de cada una de las partes, designadas por sus respectivas autoridades; las que tendrán como función unificar los criterios conflictivos, en el plazo perentorio máximo de sesenta (60) días.-

Cuadragésimoprimera: Tribunal Competente. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la Jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117° de la Constitución Nacional.-

Cuadragésimosegunda: Domicilios. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: El Fondo, en Av. Leandro N. Alem 1074 -6to. Piso (1001) de la Capital Federal y La Jurisdicción, en Diagonal Roque Sáenz Peña 933 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

De conformidad ambas partes, acompañadas por el Sr. Ministro de Infraestructura y Vivienda, Ing. Nicolás Vicente Gallo; firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Provincia de La Rioja, a los 12 días del mes de septiembre de 2000.-

Lic. Federico Cibils Madero

Presidente
Fondo Fiduciario Federal

Dr. Angel Eduardo Maza

Gobernador
La Rioja

Ing. Nicolás Vicente Gallo

Ministro Infraestructura y Vivienda de la Nación

DECRETO N° 994

La Rioja, 28 de setiembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 N° 00669-8/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.975, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.975, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de setiembre de 2.000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Menem, E., S.G. y L.G.

LICITACIONES

**Municipalidad Departamento Gral. Belgrano
Secretaría de Turismo, Deporte y Recreación**

Licitación Pública N° 01/2000

Objeto: "Explotación del bar comedor y balneario municipal en Olta – La Rioja"

Presupuesto Oficial o Base: Pesos Trescientos (\$ 300,00) (ver Pliego de Especificaciones Técnicas)

Apertura de las Propuestas: día lunes 30 de octubre de 2000, a horas diez (10,00)

Lugar: Edificio Municipal – José S. Salinas e Independencia – Olta – La Rioja

Valor del Pliego: Pesos Treinta (\$ 30,00)

Consulta y Retiro de Pliegos: Edificio Municipal – Olta – La Rioja

Ricardo Farías

Intendente Municipal

Raúl Horacio Oliva

Secret. Turismo, Deporte y Recreación

N° 00666 - \$ 200,00 – 31/10 y 03/11/2000

VARIOS

Bodega La Rioja

**Sociedad Anónima Comercial
Industrial y Agropecuaria**

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de Bodega La Rioja S.A.C.I. y A. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de octubre de 1999 a las 08:30 en la sede social de la firma, sito en la calle Nicolás Dávila s/n° de la localidad de Nonogasta (Pcia. de La Rioja).

SEGUNDA CONVOCATORIA

Transcurrida una hora de la primera convocatoria se constituirá la asamblea con el número de accionistas presentes (Art. 237° de la L.S.C.) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente de la Asamblea, firmen el acta de la misma.

2. Motivo del llamado a la Asamblea General Ordinaria, excedido el plazo fijado por el Art. N° 234° "in fine" de la ley de Sociedades Comerciales.

3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros, Anexos, Notas a los Estados Contables e Informe de la Sindicatura, correspondientes al Ejercicio N° XXIX, cerrado el 31 de julio de 1999, y aprobación de la gestión de Directorio y Sindicatura.

4. Tratamiento del resultado del Ejercicio y su acumulado al 31 de julio de 1999, Propuesta de Remuneración del Directorio, Sindicatura, y Contador Público que suscribe el Dictamen del Auditor.

5. Elección de tres Directores Titulares y un Suplente con mandato desde el 24 de octubre de 2000 y hasta el 31 de julio de 2003 o hasta que la Asamblea apruebe la documentación prevista por el Art. 234° Punto I de la Ley de Sociedades correspondientes al Ejercicio Económico N° XXXII.

6. Elección por el término de un año de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

El Directorio

Nota: Para asistir a la Asamblea General Ordinaria los accionistas deberán observar las disposiciones del Art. N° 238° de la L.S.C.

Humberto Waidatt

Presidente

Bodega La Rioja S.A.C.I. y A.

N° 000627 - \$ 409,00 – 17 al 31/10/2000

Sanatorio Rioja Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de octubre de 2000, a las 8:30 horas en la Sede Social, sito en Avenida Juan Facundo Quiroga N° 1.117 de la ciudad de La Rioja.

Segunda Convocatoria: (Art. 237° L.S.C.)

Transcurrida una hora de la prevista para la primera convocatoria, se constituirá la asamblea con el número de accionistas presentes, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para suscribir al Acta de Asamblea.
 2. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Notas, Planillas (Art. 234° - inc. 1) de la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificaciones e informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Económico N° VIII, cerrado el 30 de junio de 2000 y la aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura.
 3. Propuesta de Distribución de los Resultados, consideración de la remuneración del Directorio y de la Sindicatura, como así también del Contador Público que suscribe el Dictamen del Auditor.
 4. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año a contar desde el 01 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001.
- La Rioja, 16 de octubre de 2000.

El Directorio

Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisorios

hasta el día 23 de octubre de 2000 en la Sede Administrativa de la Sociedad, sito en Av. Juan Facundo Quiroga N° 1.117 - 1° Piso - de la ciudad de La Rioja (Artículo N° 238° de la L.S.C. y sus modificaciones)

N° 00632 - \$ 350,00 – 20/10 al 03/11/2000

Edicto de Notificación

Dirección General de Promoción Económica

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano, hace saber a la firma "Jojoba Riojana S.A." el texto del Decreto N° 824/2000, dictada en Expte. D1.1- 00191-9-Año 1999: La Rioja, 14 de agosto de 2000 – Visto: El Expte. Cód. D1-N° 00191-9-Año 1999, por el que se inicia el trámite sumarial previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma "Jojoba Riojana S.A." a sus compromisos contraídos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y Considerando: Que por Resolución D.G.P.E. N° 101/99 se dispuso la instrucción de sumario a la firma mencionada por presuntos incumplimientos de los compromisos contraídos como beneficiaria del régimen promocional. Que los incumplimientos atribuidos se refieren a los compromisos de denunciar la iniciación de actividades, suministrar información, ocupar mano de obra y concretar la inversión, tipificadas como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1° - incs. a) y b), y 2° - incs. c) y g), respectivamente, del Decreto N° 2140/84. Que ante la incertidumbre existente respecto del domicilio de la firma, se procedió a notificar a la misma mediante edictos la Resolución que dispuso el sumario con indicación expresa del plazo legal para formular descargo y ofrecer la prueba que hace a sus derechos. Que dentro del plazo legal la firma omitió la presentación de descargo y prueba, quedando confirmados tácitamente los cargos atribuidos. Que, asimismo, de acuerdo con los informes producidos por los organismos técnicos de la Dirección General de Promoción Económica, se desprende que la firma "Jojoba Riojana S.A." demuestra un absoluto desinterés por la ejecución del proyecto de inversión promovido. Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo por el que se dé por concluido el trámite sumarial, se declare incumplidora de sus compromisos y se le aplique una sanción equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la inversión comprometida. Que, además, careciendo la firma de interés en la ejecución del proyecto agrícola promovido, resulta procedente dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados. Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 56/00, estima que los incumplimientos imputados, tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1° - incs. a) y b), y 2° - incs. c) y g) del Decreto N° 2140/84, fueron verificados y quedaron firmes al no presentar la firma sumariada su descargo. Por ello, en el marco de las facultades conferidas por los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N°

3319/79; El Gobernador de la Provincia - Decreta: Artículo 1° - Conclúyese el trámite sumarial sustanciado en el Expte. Cód. D1-N° 00191-9-Año 1999 contra la firma "Jojoba Riojana S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Resolución M.D.P. y T. N° 814/98. Artículo 2° - Declárase incumplidora a la firma "Jojoba Riojana S.A." de los compromisos de denunciar la iniciación de actividades, de suministrar información, de ocupar mano de obra y de concretar la inversión. Artículo 3° - Aplícase a la mencionada firma una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la inversión, la que asciende a la suma de Pesos Setecientos Setenta y Siete Mil Ochenta y Dos (\$ 777.082,00). Artículo 4° - Déjase sin efecto la Resolución M.D.P. y T. N° 814/98, por la que se otorgaron a la firma "Jojoba Riojana S.A." los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021. Artículo 5° - Contra el presente acto administrativo la firma "Jojoba Riojana S.A." sólo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de diez (10) días hábiles de ser notificado el mismo. Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo. Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese. Decreto N° 824. Edictos por tres veces. Quedan Uds. debidamente notificados. Cr. Miguel Angel De Gaetano - Director General de Promoción Económica.

Cr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral. de Promoción Económica

S/c. - 24 al 31/10/2000

* * *

Gobierno de La Rioja

Ministerio Coordinador de Gobierno

Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas (I.M.T.I.)

Ley N° 6.595 - Art. 7°

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en las Leyes N° 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución I.M.T.I. N° 380/00 que dispone "Area Bajo Procesamiento" por el término de 180 días, los inmuebles ubicados en el distrito Guandacol, Dpto. Cnel. Felipe Varela, provincia de La Rioja. Fdo. Don Eduardo Néstor Rojo Luque - Director General I.M.T.I.

Eduardo N. Rojo Luque
Director General I.M.T.I.

N° 00652 - \$ 97,00 - 27/10 al 03/11/2000

Gobierno de La Rioja **Ministerio Coordinador de Gobierno** **Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas (I.M.T.I.)** **Ley N° 6.595 - Art. 7°**

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en las Leyes N° 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución I.M.T.I. N° 385/00, que dispone una nueva prórroga de la situación "Area Bajo Procesamiento" por el término de 60 días, de los inmuebles ubicados en el distrito San Miguel, Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja. Fdo. Don Eduardo Néstor Rojo Luque - Director General I.M.T.I.

Eduardo N. Rojo Luque
Director General I.M.T.I.

N° 00653 - \$ 97,00 - 27/10 al 03/11/2000

* * *

HOSPITAL ZONAL **"SAN NICOLAS"** **CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA** **INTEGRAR** **EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 6° y Art. 11° de la Resolución M.S.P. N° 507/00 de fecha 09/10/2000, el director del Hospital Zonal "San Nicolás" pone en conocimiento de la comunidad que ha dictado la Disposición Interna N° 023/00 de fecha 23 de octubre de 2000, la que en su parte dispositiva establece: "La Rioja, 23 de octubre de 2000. Visto ..., y Considerando..., El Director del Hospital Zonal "San Nicolás" - Dispone: 1°) Convocar a elecciones de los estamentos de "profesionales del arte de curar" que integrarán el Consejo de Administración del Hospital Zonal "San Nicolás" para el próximo día 15 de noviembre del año dos mil (15/11/2000). 2°) Convocar a elecciones de los estamentos "no profesionales del arte de curar" que integrarán el Consejo de Administración del Hospital Zonal "San Nicolás" para el próximo día quince de noviembre del año dos mil (15/11/2000). 3°) Las listas de candidatos para cubrir los cargos electivos serán presentados hasta el día veintisiete de octubre del año dos mil (27/10/2000). 4°) Las impugnaciones de los candidatos se recepcionarán hasta el día tres de noviembre del año dos mil (03/11/2000). 5°) Las listas de oficializarán hasta el día ocho de noviembre del año dos mil (08/11/2000). 6°) Las boletas de las listas oficializadas se presentarán hasta el día trece de noviembre del año dos mil (13/11/2000). 7°) Por donde corresponda se procederá a las notificaciones y registraciones de rigor a sus efectos. 8°) Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Fdo. Dr. Miguel Angel Tironi - Director Hospital Zonal "San Nicolás".

S/c. - \$ 226,00 - 27 y 31/10/2000

Colegio de Escribanos de La Rioja**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Colegio de Escribanos de La Rioja convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su Sede Social de calle Belgrano N° 72, ciudad de La Rioja, el día 18 de noviembre de 2000, a horas dieciocho y treinta (primera citación) y horas diecinueve (segunda citación), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1 – Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2 – Memoria y Balance del período 1999/2000.
- 3 – Elección de nuevas autoridades del H.C.D. para el período 2000/2002.
- 4 – Elección de dos socios para refrendar el acta.

Esc. Pedro O. Carreño Bazán
Secretario

Esc. Irma N. Sartori de Ascoeta
Presidente

N° 00658 - \$ 130,00 – 31/10 al 07/11/2000

**Dirección Hospital Zonal
“Luis Agote”**

DISPOSICION INTERNA N° 014/2000

La Rioja, 27 de octubre de 2000.

Visto: los términos de la Resolución M.S.P. N° 507, de fecha 09 de octubre de 2000; y,-

Considerando:

Que a los efectos de la operatividad de la norma referida, es imperante proceder a la designación de los miembros que compondrán el Consejo de Administración del Hospital Zonal “Luis Agote” de la ciudad de Chamental.

Que los representantes de los estamentos de profesionales del arte de curar y de los no profesionales del arte de curar son elegidos por mecanismos de votación de sus propios pares, salvo que en dicho acto comicial no se presentaren candidatos de los estamentos a representar.

Que el acto eleccionario para la elección de dichos estamentos, debe ser convocado por esta Dirección.

Que el llamado debe adecuarse, en términos de anticipación, a la normativa contenida en los Artículos 11°, 13°, 15°, concordantes y correlativos de la Resolución M.S.P. N° 507/2000.

Por ello, y en uso de facultades legalmente conferidas;

**LA DIRECTORA DEL HOSPITAL
ZONAL “LUIS AGOTE”
DISPONE:**

1°) Convocar a elecciones de los estamentos de “profesionales del arte de curar” que integrarán el Consejo de Administración del Hospital Zonal “Luis Agote” para el

próximo día veintidós de noviembre del año dos mil (22/11/2000).

2°) Convocar a elecciones de los estamentos de “no profesionales del arte de curar” que integrarán el Consejo de Administración del Hospital Zonal “Luis Agote” para el próximo día veintidós de noviembre del año dos mil (22/11/2000).

3°) Las listas de candidatos para cubrir los cargos electivos serán presentadas hasta el día tres de noviembre del año dos mil (03/11/2000).

4°) Las impugnaciones de los candidatos se recepcionarán hasta el día diez de noviembre del año dos mil (10/11/2000).

5°) Las listas se oficializarán hasta el día quince de noviembre del año dos mil (15/11/2000).

6°) Las boletas de las listas oficializadas se presentarán hasta el día veinte de noviembre del año dos mil (20/11/2000).

7°) Por donde corresponda se procederá a las notificaciones y registraciones de rigor a sus efectos.

8°) Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

S/c. - \$ 270,00 – 31/10 y 03/11/2000

Sistema Integral de Salud S.A.**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día treinta de noviembre de dos mil, a las 22:30 horas, en la Sede Administrativa de la Sociedad, sito en Av. Juan Facundo Quiroga N° 25 de la ciudad de La Rioja.

Segunda Convocatoria: Transcurrida una hora de la prevista para la primera convocatoria, se constituirá la Asamblea con el número de accionistas presentes, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1 – Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea General Extraordinaria.

2 – Autorización para la modificación del Estatuto de la Sociedad: a) Cambio de Razón Social. b) Modificación número de Directores Titulares y Suplentes del Directorio. La Rioja, 17 de octubre de 2000.

El Directorio

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones y/o certificados provisorios hasta el 24/11/2000 en la Sede Administrativa de la Sociedad (Art. 238° de la Ley N° 19.550)

Dr. José Horacio Cerezo
Presidente S.I.S. S.A.

N° 00668 - \$ 108,00 – 31/10 y 03/11/2000

Sistema Integral de Salud S.A.**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día treinta de noviembre de dos mil, a las 20:30 horas, en la Sede Administrativa de la Sociedad, sito en Av. Juan Facundo Quiroga N° 25 de la ciudad de La Rioja.

Segunda Convocatoria: Transcurrida una hora de la prevista para la primera convocatoria, se constituirá la Asamblea con el número de accionistas presentes, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1 – Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea General Ordinaria.

2 – Causa de la Convocatoria en la fecha.

3 – Consideración de los documentos indicados en el Artículo N° 234° de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias correspondiente a la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Anexos, Cuadros y Planillas Complementarias del Ejercicio Económico – Financiero N° 8, cerrado el 31 de diciembre de 1999.

4 – Aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura.

5 – Distribución de Utilidades.

6 – Designación de Directores Titulares y Suplentes, según lo establecido por el Artículo 9° del Estatuto Social, con mandato por el término que fija el mismo, desde el 01 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001.

7 – Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, con mandato por el término de ley: desde el 01 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000.

La Rioja, 17 de octubre de 2000.

El Directorio

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones y/o certificados provisorios hasta el 24/11/2000 en la Sede Administrativa de la Sociedad (Art. 238° de la Ley N° 19.550).

Dr. José Horacio Cerezo
Presidente S.I.S. S.A.

N° 00669 - \$ 190,00 – 31/10 y 03/11/2000

REMATES JUDICIALES

Martillero Luis Aníbar Scruchi – M.P. N° 76

Por orden del señor Juez en lo Laboral y Conciliación de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Alberto Luis Torres, Secretaría a cargo de la Autorizante, y de acuerdo a lo ordenado en los autos Expte. N° 0246/97, caratulados: “Olmos, Carlos Gabriel y Otros c/PROVIDA y/o Miguel A. Torres y/o EMELAR S.R.L. y/o Gabriel Fuentes – Ejecución de Sentencia”, el Martillero Judicial Luis Aníbar Scruchi rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, el día 15 de noviembre próximo a horas nueve en los Portales del Tribunal, el bien que se detalla: Un automotor marca Renault, Dominio AUT-597, Trafic / 1996, tipo furgón, chasis N° 8ALT310225511642, Motor N° 2903927, en funcionamiento y en el estado en que se encuentra. Base: Sin Base. Condiciones: el comprador deberá abonar en el acto el total de su compra más el 10% de comisión de Ley del Martillero. Gravámenes: el de autos más la suma de \$ 8.950,20 al Plan Rombo S.A. “Tagle”, crédito prendario de fecha 07/05/96. Edictos por tres veces en el Boletín Oficial en forma gratuita, de acuerdo al Art. 165° - inc. 2° del C.P.C. por ser un juicio laboral, y en un diario o periódico de circulación local, Art. 299° del mismo cuerpo legal. Efectuada la subasta no se admitirán reclamos de ninguna naturaleza. Informes: en Secretaría del Tribunal y oficina del Martillero - Mendoza 667 – Chilecito - Tel. 423377. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente hábil a la misma hora y lugar.
Secretaría, 18 de octubre de 2000.

Dra. Lidia E. Tafani
Secretaria

S/c. - \$ 100,00 – 31/10 al 07/11/2000

Por orden de la Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en Expte. N° 6298 – “A” – 1998, caratulados: “Atuel Fideicomisos S.A. c/Torcivía, Juan Natalio – Ejecución Prendaria”, el Martillero Sr. Julio C. Morales rematará el día 10 de noviembre de 2000, a horas 12:00, en los Portales de esta Excma. Cámara y Secretaría, los siguientes bienes: 1) marca Pick Up Peugeot, modelo PUP-504 G PP/95, Motor N° 962853, bastidor N° 8053508, patente N° AGT-503, en regular estado, sin funcionar. 2) automotor Fiat, modelo 147, CL5, Año 84, Tipo Sedán 2 puertas, dominio X485153; cuyo titular de dichos bienes es el Sr. Juan Natalio Torcivía, D.N.I. N° 10.152.763, sin asientos, sin caja de cambio, en mal estado. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión de ley del Martillero. Los bienes se entregan en el estado que se encuentran, no admitiéndose reclamos después de la subasta. Registra gravámenes, registra los del presente juicio y deudas fiscales por patentes. Los bienes se exhiben en el local, sito en calle Joaquín V. González N° 248, en horario comercial.

Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, octubre 26 de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 00662 - \$ 76,00 - 31/10 al 07/11/2000

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto Segundo Romero, hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado Juicio de Información Posesoría en Expte. N° 2.808 - "B" - 1998, caratulados: "Brizuela, Pedro Pascual y Otros - Información Posesoría", sobre un inmueble ubicado en la localidad de Milagro, Dpto. Ortíz de Ocampo, Superficie 17.542,63 m2. - Mat. Catastral: 2-14-01-2.043-001 - Nom. Catastral: C: I - S: B - M: 43 - P: 01, aprobado por Disposición Catastral N° 013133 del 18/11/98. Limita NE. con calle Angel M. Vargas - Al SE. Calle Artemio Moreno - NO. calle Octavio de la Colina - Al SO. Propiedad Suc. Audomira Brizuela Castellano. Citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de Ley.

Chamical, 25 de setiembre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 000623 - \$ 60,00 - 17 al 31/10/2000

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, en autos Expte. N° 3.215, Letra "T", Año 2000, caratulados: "Toledo, Antonio Ramón - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza por el término de quince días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Antonio Ramón Toledo, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 11 de octubre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 000625 - \$ 30,00 - 17 al 31/10/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, cita y emplaza por cinco veces a estar a derecho, dentro del término de quince días (15) posteriores, a la última publicación a los herederos,

legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de Antonia del Tránsito de la Fuente Vda. de Crovara, en los autos Expte. N° 33.339 - "D" - 2000, caratulados: "De la Fuente Vda. de Crovara, Antonia del Tránsito - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 9 de octubre de 2000.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c

N° 000626 - \$ 45,00 - 17 al 31/10/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión de los extintos Fructuoso Estargidio Romero y María Audila Aballay de Romero, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.342 - Letra "R" - Año 1999, caratulados: "Romero, Fructuoso E. y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 31 de marzo de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000628 - \$ 45,00 - 17 al 31/10/2000

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 1, a cargo del Autorizante, en los autos Expte. N° 8.899 - Año 2000 - Letra "C", caratulados: "Carrizo, María Luisa - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia, a que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2° y 49° del C.P.C.)
Chilecito, octubre 06 del año 2000.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

S/c. - \$ 38,00 - 20/10 al 03/11/2000

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dra. Graciela M. de Alcazar, hace saber por cinco veces (Art. 409° del C.P.C. y C.) que se ha iniciado Juicio de Información Posesoría en los autos Expte. N° 3210 - "M" - Año 2000, caratulados:

“Magalevsky, David Alberto – Información Posesoría”, sobre un inmueble ubicado en Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, siendo la Matrícula Catastral la siguiente: 1301-2026-002. Nomenclatura Catastral: Circ. I – Secc. B – Manz. 26 – Parc. 2. Tiene una superficie total de 641,54 m2. Colindando: al Norte con calle Castro Barros, al Este con Norberto Tello, Luis Oscar Cáceres, Inés Cáceres, Mercedes y Oscar Vilches, Julio Alberto Cáceres, al Oeste con Ingrid Flaviana Dipp, al Sur con Río de Olta. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la publicación de los presentes bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 27 de setiembre de 2000.

Sra. Sandra Nuevas
Prosecretaria

N° 00633 - \$ 90,00 – 20/10 al 03/11/2000

La Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dra. Mabel Eva Avila, por cinco veces cita y emplaza a herederos, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta María Mercedes Cecilia Asís, María Mercedes Asís o Mercedes Asís, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 2689 – Letra “A” – Año 1988, caratulados: “Asís, María Mercedes Cecilia – Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 20 de febrero de 1989.

Dr. Gustavo Bazán
Secretario

N° 00635 - \$ 38,00 – 20/10 al 03/11/2000

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “A” de la actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Gallego, Juan Nicolás, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 6.740 – Letra “G” – Año 1999, caratulados: “Gallego, Juan Nicolás – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 10 de octubre de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 00634 - \$ 45,00 – 20/10 al 03/11/2000

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Graciela Molina de Alcazar, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3.179 – Letra “S” – Año 2000, caratulado: “Salomón, Arturo Rogelio – Información Posesoría”, hace saber por el término de ley que se ha iniciado Juicio de Información Posesoría sobre un inmueble ubicado sobre la calle Belgrano s/n°, acera Sudeste de la localidad de Milagro, Dpto. Gral. Ocampo, Pcia. de La Rioja, identificado como Parcela N° 05 de la Manzana 037, Sección A, Circunscripción I, con una superficie total de 931,03 m2., con los siguientes linderos: al Noreste: calle Manuel Belgrano, al Noroeste: con propiedad de la sucesión de Juan Esteban Flores, al Suroeste: con propiedad de la Sra. Blanca Magna Zárate de Corzo, una parte, y el resto con propiedad de Ramón Enrique Zalazar, una parte, y el resto con propiedad de Carlos Andrés Zalazar. Que el inmueble tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: 2-14-01-1-037-005. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 11 de setiembre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 00637 - \$ 112,00 – 24/10 al 07/11/2000

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos Expte. N° 31.754 – Letra “P” – Año 1999, caratulados: “Pazos, José Venancio s/Adquisición de Dominio por Prescripción”, hace saber que el Sr. José Venancio Pazos ha iniciado Juicio de Adquisición de Dominio por Prescripción de un automotor marca “Willys IKA” – Año 1957 – Motor marca “IKA” N° 624005278 – Chasis marca “IKA” N° 11237. Se cita y emplaza a los que se consideren con derecho sobre el vehículo automotor que se describe, a comparecer dentro del término de cinco (5) días posteriores a la última publicación. Edictos por cinco veces.
Secretaría, octubre 17 de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00640 - \$ 45,00 – 24/10 al 07/11/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “B”, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, hace saber que en los autos Expte. N° 16.566, Letra “B”, Año 1998, caratulados: “Balmaceda,

Francisco y Otros – Sucesorio Ab Intestato”, se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de Francisco Balmaceda, Eladia Faustina Icaño y Francisco José Balmaceda, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, La Rioja, 29 de setiembre de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 00641 - \$ 45,00 – 24/10 al 07/11/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Delgado, Cipriano Marcelino y Amador, María Francisca, en autos Expte. N° 32.916 – Letra “D” – Año 2000, caratulado: “Delgado, Cipriano Marcelino y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 18 de octubre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00642 - \$ 45,00 – 24/10 al 07/11/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría Civil “B”, en autos Expte. N° 17.248/00, Letra “R”, caratulados: “Rossi, Leonardo – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios del extinto Leonardo Rossi, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 25 de setiembre de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 00644 - \$ 38,00 – 24/10 al 07/11/2000

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de

Chepes, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 771, Letra “F”, Año 1999, caratulados: “Fernández, Mabel Trinidad s/Declaratoria de Herederos”, cita a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los extintos Aurelio Llanos y/o Aurelio L. Llanos y/o Liborio Aurelio Llanos y Mabel Trinidad Fernández y/o Mabel Fernández, para que en el término de quince días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría Civil, octubre de 2000.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario

N° 00646 - \$ 60,00 – 24/10 al 07/11/2000

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 773, Letra “S”, Año 1999, caratulados: “Saddi, Moisés s/Declaratoria de Herederos”, cita a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Moisés Saddi, para que en el término de quince días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría Civil, 30 de agosto de 2000.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario

N° 00647 - \$ 60,00 – 24/10 al 07/11/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría “B” a cargo del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por el término de cinco (5) veces, que en autos Expte. N° 32.596 – Letra “L” – Año 2000, caratulados: “Los Olivares S.R.L. – Pequeño Concurso”, mediante resolución de fecha cinco de setiembre del año dos mil, se ha dispuesto: I°) Disponer la apertura del Concurso Preventivo de la Razón Social “Los Olivares S.R.L.”, de domicilio denunciado, en la modalidad de Pequeño Concurso, conforme a los fundamentos vertidos en los considerandos de este pronunciamiento. II°) Fijar audiencia a efectos de la realización del sorteo para la designación del Síndico que intervendrá en los presentes, de conformidad a la normativa vigente al efecto, para el día veintidós de setiembre próximo, a horas siete y treinta minutos, con prescindencia de categorías - Art. 253° - inc. 3 - Ley 24.522. Oficiese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, a los efectos previstos en el Acuerdo Administrativo N° 15/96 Pto. 11.

Realizada la audiencia, se ha designado Síndico a la Contadora Selva Raquel Casas, con domicilio en calle Benjamín de la Vega N° 55. III°) Fijar fecha para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos a la Sindicatura del Concurso Preventivo hasta el día veinte de noviembre próximo. IV°) Publicar edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme a los términos del Art. 27° de la Ley 24.522. V°) Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables de la razón social concursada. Oficiarse a tales fines a los registros pertinentes, con formalidades y recaudos de ley.- VI°) Ordenar la suspensión del trámite de procesos de contenido patrimonial contra la concursada y establecer la prohibición de deducir nuevas acciones de idéntico contenido en su contra, solicitando la remisión de las causas, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 21° de la Ley 24.522.- Oficiarse a tales fines con formalidades y recaudos de ley.- VII°) Intimar a la razón social concursada “Los Olivares S.R.L.” a formalizar el depósito judicial por la suma de Pesos Doscientos (\$200), estimados provisoriamente para abonar gastos de correspondencia, dentro del término de tres (3) días de notificada la presente, en la cuenta N° 5-204978/6 del Nuevo Banco de La Rioja S.A., a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos obrados.- VIII°) Fijar el día doce de febrero de dos mil uno para que la Sindicatura interviniente presente el Informe Individual, y el día doce de abril de dos mil uno para la presentación del Informe General.- IX°) Oficiarse a las entidades crediticias pertinentes a efectos de hacer conocer la apertura del proceso concursal que involucra a la acudente.- X°) Ordenar a la recaratulación de los presentes autos, consignándose su materia el “Pequeño Concurso”.- XI°) Protocolícese y hágase saber.- Fdo. Dr. Guillermo Luis Baroni – Juez, Dr. Víctor César Ascoeta – Juez, Dr. Carlos María Quiroga – Juez, Dr. Carlos Germán Peralta – Secretario.
Secretaría, 18 de octubre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00648 - \$ 307,00 – 24/10 al 07/11/2000

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, a cargo de la Sra. Susana del Carmen Carena, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 24.196 – Letra “C” – Año 1999, caratulados: “Cortés, María Aydée – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Aydée Cortés, que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 06 de octubre de 2000.

Sra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 00650 - \$ 45,00 – 27/10 al 10/11/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “A” de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Jorge Nicolás Vera, a comparecer en los autos caratulados: “Vera, Jorge Nicolás – Sucesorio Ab Intestato”, Expediente N° 33.365 – Letra “V” – Año 2000, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 03 de octubre de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 00654 - \$ 45,00 – 27/10 al 10/11/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 32.980-Letra “C”-Año 2000, caratulados “Campillo Sandra Beatriz c/Grinsberg Jaime Natalio – Divorcio Vincular”, cita y emplaza a estar a derecho y a contestar la demanda instaurada en autos al Sr. Grinsberg, Jaime Natalio, de domicilio desconocido, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 23 de octubre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00657 - \$ 45,00 – 27/10 al 10/11/2000

* * *

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor C. Ascoeta, Secretaría “B” a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de Néstor Marcelo Bestani, a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 33.058 – Letra “B” – Año 2000, caratulados: “Bestani, Néstor Marcelo – Sucesorio”, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.
La Rioja, octubre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00656 - \$ 38,00 – 31/10 al 14/11/2000

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos caratulados: "Anzalaz, Arnaldo Antonio – Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 32.914 – Letra "A" – Año 2000, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Arnaldo Antonio Anzalaz, a comparecer al juicio bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

La Rioja, 23 de octubre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00659 - \$ 45,00 – 31/10 al 14/11/2000

* * *

La Dra. Norma E. Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haydée Paiaro, con sede en calle Joaquín V. González 77, comunica por cinco días en autos "Paredes, Francisco José y Otro s/Quiebra de Expreso El Riojano", que con fecha cinco (5) de julio de 2000 se declaró la Quiebra de la Empresa "El Expreso Riojano", y los socios solidaria e ilimitadamente responsables, Carlos Pesara, D.N.I. 5.092.318; Patricio Alejandro Pesara, D.N.I. 28.654.921; Florencio Germán Fuentes, D.N.I. 6.710.420; Orlando Rogelio Arrieta, D.N.I. 12.393.281; José Agustín Rivarola, D.N.I. 6.721.489; Pedro León Funes, D.N.I. 8.465.498; Delia Beatriz Reynoso, D.N.I. 16.319.195; Dante Daniel Núñez, Emiliano Gómez, L.E. 6.683.578; Nicolás Mario Alfredo Torres, D.N.I. 6.726.775; Ramón Angel Andrada, D.N.I. 6.712.718; Juan Hernán Quintero, D.N.I. 17.744.409; Miguel Sergio Domínguez, D.N.I. 11.700.904; Roberto Héctor Murúa, 17.598.378; Osvaldo Ramón Cruz, D.N.I. 7.853.794. Síndico designado, Cr. Hugo Nicolás Pedernera, domicilio H. Irigoyen 250, 6° piso de esta ciudad, donde los acreedores presentarán los títulos justificativos de sus créditos hasta el día tres de noviembre de dos mil. El Síndico presentará informe individual el veintidós de diciembre de 2000, y el informe general el diez de abril de 2001.

Secretaría, 09 de octubre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00660 - \$ 120,00 – 31/10 al 14/11/2000

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la

autorizante, Encargada del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 7.227 – Letra "T" – Año 2000, caratulados: "Inscripción de Fusión por Absorción de Tetra Pak S.A. (Absorbente) y Tetra Laval Food de Argentina S.A. (Absorbida)", ha ordenado la publicación de una (1) día la decisión social de la inscripción de la Fusión por Absorción de Tetra Pak S.A. (Absorbente) y Tetra Laval Food de Argentina S.A. (Absorbida). La Rioja, 19 de octubre de 2000. Fdo.: Dr. Víctor César Ascoeta - Juez de Cámara. Dra. Sara Granillo de Gómez - Encargada del Registro Público de Comercio.

Secretaría, La Rioja, octubre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 00663 - \$ 50,00 – 31/10/2000

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Nicolasa Hermelinda Contreras, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.053 – Letra "B" – Año 2000, caratulados: "Contreras, Nicolasa Hermelinda s/Sucesorio", por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 24 de octubre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00664 - \$ 45,00 – 31/10 al 14/11/2000

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces en los autos Expedientes N° 32.942 – Letra "G" – Año 2000, caratulados: "Guerrero, Andrés Horacio – Sucesorio Ab Intestato", que cita y emplaza a herederos y legatarios del extinto Guerrero, Andrés Horacio a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 24 de octubre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00667 - \$ 45,00 – 31/10 al 14/11/2000